

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: MATILDE GUATIBONZA NOGUERA
Demandado: FABIAN LEONARDO REINA HERRERA
500013110002-2022-00347-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de septiembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora MATILDE GUATIBONZA NOGUERA, a favor de sus hijos menores de edad PALOMA y JUAN ESTEBAN REINA GUATIBONZA, contra el señor FABIAN LEONARDO REINA HERRERA, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes maternos y paternos cercanos de los niños PALOMA y JUAN ESTEBAN REINA GUATIBONZA que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil y de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados, para lo cual deberá aportarse dirección física y sus correos electrónicos.

2. Preséntese nuevamente la demanda debidamente integrada y subsanada.

3. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).



Reconocer a la abogada ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo notificado

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c71ce89e12f7bd950dde31b06990107df71e48146ec039551ad5f8647813ef

Documento generado en 29/09/2022 09:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>